

RADICACIÓN:	2025-00059-00.
PROCESO:	DECLARATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE.
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - OTRO-.
AUTO:	345.
FECHA:	08 DE ABRIL DE 2025.
ACTUACIÓN:	DECLARA INADMISIBLE.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia.

2.- PROBLEMAS JURÍDICOS:

¿Reúne la demanda los requisitos de ley, para su admisión?

3.- TESIS:

La demanda objeto de estudio presenta una serie de defectos de orden formal, que conlleva a la inadmisibilidad.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículos 82 y 90 del C. General del Proceso.

4.2.- Premisas fácticas:

La demanda objeto de estudio presenta los siguientes defectos:

- Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita que la ASEGURADORA GENERALES SURAMERICANA S.A., y la coaseguradora SEGUROS ALFA S.A., ratifiquen la existencia del seguro y reconozcan que los hechos en los cuales se soporta el medio de control de Reparación Directa con radicado 19001233300120210015200, constituyen un siniestro amparado bajo la póliza de seguros 0150450-4 con vigencia del 01 de junio de 2018 y al 01 de junio de 2018, sin embargo, está pretensión no es clara, toda vez que la jurisdicción contenciosa administrativa es quien verificará la existencia de los hechos en los que se soporta el medio de control de Reparación Directa.



- En la pretensión tercera se solicita que, las aseguradoras SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS ALFA S.A., renuncien a la prescripción de las acciones derivadas de la póliza N 0150450-4 de 01 de junio de 2017, sin tener en cuenta que lo que se acordó en la audiencia de conciliación extrajudicial en la Casa de Justicia de la Alcaldía de Popayán, el 13 de marzo de 2025, se llegó al acuerdo en relación al reconocimiento de celebración y existencia del contrato de seguro póliza N 0150450-4 y la renuncia a acudir al Tribunal de Arbitramento, no indicándose nada respecto de las pretensiones que se invocan en la presente demanda, si la conciliación fue fracasada o no.
- No se da cumplimiento al inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de informar la forma de como obtuvo los correos suministrados en el acápite de notificaciones de la demanda.

4.3. Conclusión:

Teniendo en cuenta los defectos que presenta la demanda de la referencia, se procede a declararla inadmisibile, concediéndose el término legal para que la interesada lo subsane, so pena de rechazo.

5.- DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C), DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **DECLARATIVA PARA EL COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.S.** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS ALFA S.A.**, como consecuencia de los defectos formales descritos en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

ESTADO No.: 56.
FECHA: 09/04/2025.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CÓDIGO: 19-001-31-03-002**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af1dabb77522e2a491ad6c648f9a411a40abdaed1feff0bd2bd79e6a366fd9**
Documento generado en 08/04/2025 12:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo electrónico: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez -Calle 8 No.10-00, Popayán (C)